

ACTA N°
31/2020

TRIGÉSIMA
PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con veintiocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del presente año, en principio el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que fueron debidamente citados los integrantes de éste Pleno, y que la totalidad de ellos se encuentran enlazados por video conferencia a ésta trigésima primera sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido que permiten realizar la misma.

El Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que encuentran presentes en ésta videoconferencia los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández y José Ignacio Máynez Varela, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar ésta trigésima primera sesión ordinaria, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del citado acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal, en fecha trece de abril del año en curso.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 07 de octubre de 2020.
- V. Calificación de la excusa presentada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, para conocer de la demanda de juicio de nulidad número **JN-2/2020**, presentada por *****, frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo. En sustitución participa la Magistrada Supernumeraria Astrid Amaya Zamora.
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia referente al expediente número **A1/2020–PLENO**, relativo al procedimiento administrativo instruido en contra de Alma Leticia Martínez Charles, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia.
- VII. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- VIII. Informes estadísticos.
 - Sala Civil y Familiar
 - Sala Penal
 - Sala Regional
 - Primer Tribunal Distrital
 - Segundo Tribunal Distrital
 - Tercer Tribunal Distrital
 - Cuarto Tribunal Distrital

IX. Informe de movimientos de personal.

X. Asuntos generales.

XI. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 158/2020

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veinte.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, el cual es el relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo referente a la calificación de la excusa presentada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, para conocer de la demanda de juicio de nulidad número JN-2/2020, presentada por *****, frente al convenio elevado a la categoría de cosa juzgada dentro del expediente número 8/2009, tramitado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

En atención a lo anterior solicita al referido Magistrado Saucedo Flores, que abandone momentáneamente esta sesión y da la intervención y bienvenida a la Magistrada Supernumeraria Astrid Amaya Zamora quien previamente fue convocada a esta sesión, en sustitución del Magistrado César Alejandro Saucedo Flores.

Enseguida, el Magistrado Presidente declara que existe quórum legal para la atención de este punto y señala que en atención a que de las constancias del juicio que se pretende anular, se desprende que el propio Magistrado Saucedo Flores fue quien fungió como Juez de Primera Instancia en el referido expediente 8/2009, inclusive fue el quién admitió a trámite la demanda y posteriormente sancionó el convenio que ahora se tilda de nulo, se propone que conforme al deber de excusarse y con fundamento en los artículos 64, fracción VI, y 65 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila, se califique de legal la excusa presentada por el Magistrado Saucedo Flores.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 159/2020

Con fundamento en los artículos 64, fracción VI, y 65, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, y como consecuencia de ello, para el conocimiento y resolución de la presente demanda de juicio de nulidad, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se integrará por los Magistrados Numerarios Miguel Felipe Mery Ayup, José Ignacio Máynez Varela, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García, Luis Efrén Ríos Vega, Homero Ramos Gloria, Iván Garza García, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, María del Carmen Galván Tello y Astrid Amaya Zamora.

Trasládese certificación del presente acuerdo al expediente en cita

6. Acto continuo el Magistrado Presidente da cuenta con el punto VI del orden del día, referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia referente al expediente número A-1/2020–PLENO, relativo al procedimiento administrativo instruido en contra de Alma Leticia Martínez Charles, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia.

En uso de la voz el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales se manifiesta en contra del proyecto, ya que en el mismo se propone sancionar a la auxiliar de la administración de justicia antes mencionada, a partir de que no aceptó el cargo de interventora para el que fue designada por uno de los jueces del distrito judicial de Acuña.

El Magistrado Aguillón Rosales manifiesta que del proyecto se hace una valoración de las razones que la auxiliar manifiesta y se tienen por no justificadas, decidiendo emplear una sanción.

Sin embargo, le parece que no es procedente porque la perito tal y como en el proyecto se destaca, fue autorizada para fungir como auxiliar de la administración de justicia en el distrito judicial de Monclova.

Ahora, quien designa a la referida auxiliar de la administración de justicia, es un juez del distrito judicial de Acuña, donde no hay peritos en dicha materia, razón por la cual toma la decisión de recurrir a los que están autorizados en el distrito judicial de Monclova.

Sin embargo, la autorización dada por este Tribunal únicamente se restringe al distrito judicial de Monclova, por lo que no existía una obligación por la mencionada auxiliar de aceptar el cargo y de realizar las funciones que se le encomienda.

Agrega que, en todo caso, se trataría de una actividad voluntaria, y manifiesta que no encuentra fundamento que sustente la sanción a partir de la omisión del mismo, reiterando que los peritos y los auxiliares de la administración de justicia, asumen las obligaciones en función de la autorización que se les otorga.

Enseguida, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, se pronuncia en contra del proyecto en mención pero por diferentes razones a las que expresa el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales.

Señala que hay dos cuestiones importantes que hay que resolver en este proyecto, la primera es una pregunta que plantea la cuestión que señala el Magistrado Aguillón Rosales.

Es decir, se puede sancionar a un auxiliar de la administración de justicia que no acepta el cargo en un distrito judicial del cual no fue autorizado para desempeñar su función como auxiliar.

Señala que la respuesta en términos generales, tiene razón lo manifestado por el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, en el sentido de que el Reglamento autorizado por el Consejo de la Judicatura, inclusive dentro de la solicitud, todo aspirante de auxiliar de la administración de justicia tiene que señalar el distrito judicial en el cual se va a desempeñar, y el Pleno de este Tribunal, como es de dominio público es quien autoriza esta función en un distrito determinado.

En términos generales conforme al propio Reglamento, solamente los peritos funcionan o ejercen su cargo en el distrito autorizado.

En esta primera cuestión y en función del caso concreto, señala que no está de acuerdo en que no pueda ni deba un perito ejercer su función en un distrito diferente cuando un juez, previa causa justificada, como es en el presente caso, en donde se le exigió por un juez de amparo designar un albacea en un procedimiento sucesorio.

Y al no existir en ese distrito judicial, en la mencionada materia, le parece que un juez está autorizado en el ejercicio de la función jurisdiccional para nombrar a un perito de un distrito que no le corresponde en términos de su autorización, agrega que, en términos generales es de derecho comparado que las reglas son derrotables.

La derrotabilidad es cuando hay una excepción que de manera justificada derrota la regla general, siendo este caso algo similar porque si no el juez no podría designar absolutamente a nadie por el hecho de que no exista ninguna persona autorizada en ese distrito.

En esa primera cuestión se aparta de la idea que formula el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, porque le parece que es un caso clásico de derrotabilidad de regla.

Luego, el Magistrado Ríos Vega señala que la segunda cuestión, tiene que ver en el sentido que una vez realizada la designación por parte del juez, de un perito fuera del distrito judicial y no acepta el cargo, es sancionable por no haberlo aceptado.

En este caso hay diversos motivos, se centra en uno específicamente, la cuestión económica, lo que alega el perito respecto a la aceptación del cargo, es que exige gastos, los cuales no le corresponde sufragarlos, porque inclusive conforme al artículo 50 del Reglamento, establece que la remuneración de los auxiliares designados por el juzgador será garantizada y cubierta por ambas partes, sin perjuicio de lo que resuelva la sentencia definitiva se fijen el pago de las costas, en ese sentido, le parece que el juez al designar un perito para ejercer el cargo en un distrito determinado, no fijó en su acuerdo esta garantía que se exige por el Reglamento.

Entonces, si el juez no precisa como las partes deberán garantizar esos gastos, le parece que no es exigible aceptar el cargo.

De lo anterior, considera que nadie, ni un juez, sin previo juicio, pueden obligar a desempeñar un cargo oficial sin la remuneración debida, señalando que en ese punto tiene razón el perito.

El Magistrado Gabriel Aguillón Rosales interviene aclarando que en ningún momento afirmó que el juez no tuviera la facultad para designar a un auxiliar que no forme parte de ese distrito judicial, señala que eso no es

materia de nuestro procedimiento, en todo caso, le parece que el juez podría designarlo como efectivamente lo hizo.

Lo que señaló fue que el auxiliar de la administración de justicia, no tenía obligación de aceptar el cargo porque sus deberes jurídicos los asumió a partir de su designación como auxiliar de la administración de justicia en el distrito judicial de Monclova, de tal manera que es al mencionado distrito judicial al que se acotan esos deberes y obligaciones que pudo haber asumido.

Esa razón es suficiente para omitir la sanción que pretende aplicar, porque no hay un marco normativo que le sea aplicable.

Enseguida, el Magistrado Iván Garza García señala que se suma al comentario del Magistrado Gabriel Aguillón Rosales, ciertamente como se dijo anteriormente, no está en tela de juicio la obligación del Juez natural de designar a un perito dentro de la lista de los que se encuentran inscritos como auxiliares de la administración de justicia, de hecho esto es una obligación que deriva de una resolución de la autoridad de amparo.

Sin embargo, la pregunta que nos debemos hacer es sí este auxiliar de la administración de justicia debe ser responsable ante su falta de aceptación por virtud de la designación de que fue objeto, cuando no corresponde a ese distrito judicial, agrega que como bien se dijo en la intervención del Magistrado Ríos Vega y el Magistrado Aguillón Rosales, el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, establece que uno de los requisitos para ingresar a la lista de auxiliares de la administración de justicia, es precisamente el que determine el o los distritos judiciales en que pretende ejercer su función y el Pleno facultado para ello, determina si es dable o no este registro, a partir de la voluntad del auxiliar.

En este sentido a quien se pretende sancionar, solicitó y así se le autorizó el desempeño del encargo en un distrito judicial distinto al de ciudad Acuña, de ahí que no pueda considerarse que resulte obligada ante la

designación del juez y que por lo tanto frente a su falta de contestación, esto traiga como consecuencia de que sea sancionada administrativamente, como se propone en el proyecto.

El Magistrado Iván Garza García señala que por lo anterior, se aparta del proyecto.

El Magistrado César Alejandro Saucedo Flores señala que está de acuerdo con los comentarios realizados por el Magistrado Iván Garza García, además considera que las razones que manifestó el Magistrado Aguillón, son suficientes para apartarse del sentido del proyecto.

El Magistrado Saucedo Flores, señala que el artículo 14 del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, establece en su inciso i, lo siguiente:

Dando lectura.

“Artículo 14.- La solicitud de inscripción se hará bajo protesta de decir verdad y contendrá, cuando menos los siguientes datos:

i) Distrito judicial en que desea actuar.”

Señala que sí se pretende que sea en otro distrito judicial en el que preste el auxilio judicial, no está obligado por esa circunstancia y precisa el fundamento legal.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, aclara su posición, señala que es de teoría general de la norma jurídica saber la división que existe de las normas prohibitivas e imperativas, una cosa es la facultad que una autoridad tiene y que esa facultad impone deberes, y otra cosa son los deberes que los ciudadanos tienen en función de las facultades legales que de una u otra forma tienen las autoridades jurisdiccionales.

Señala que si en principio estamos de acuerdo en que el juez puede designar en ejercicio de su facultad a un auxiliar de la administración de

justicia, aún fuera de su distrito, entonces opera de manera clara la norma prevista en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dice de manera clara quienes son auxiliares de la administración de justicia y ahí está la norma imperativa para el perito, estando obligados a cumplir órdenes que en el ejercicio de sus atribuciones legales emitan jueces y magistrados.

La primera cuestión en que coincidimos es que los jueces están facultados para designar a auxiliares de la administración de justicia, ahora estamos de acuerdo que un juez puede nombrar a un auxiliar aún en un distrito diferente.

Por lo anterior, aclara que no hay que mal entender las figuras de la teoría general de la norma, una cosa es la derrotabilidad de las normas y otra es la facultad discrecional que un juez puede hacer, y lo que puede y no puede hacer un ciudadano en función de ello.

Continuando con su postura el Magistrado Ríos Vega señala que lo que estamos revisando es si el auxiliar de la administración de justicia acepto o no justificadamente el cargo, y el no aceptarlo justificadamente, impone una responsabilidad, razón por la cual se aparta del proyecto.

El Magistrado Aguillón Rosales explica que el artículo 5 Constitucional establece en su tercer párrafo que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

El Magistrado Aguillón Rosales señala que retoma el argumento que ya mencionó, la perito dio su consentimiento únicamente para desempeñar el cargo de auxiliar en el distrito judicial de Monclova, ahí se agota su consentimiento, por lo tanto se estaría vulnerando el artículo 5 Constitucional.

Los auxiliares de la administración de justicia a partir de la inclusión en la referida lista de auxiliares de la administración adquieren ciertas

atribuciones y obligaciones que asumen están restringidas al distrito judicial en el que se les autorizo, porque es la medida de su consentimiento y de su autorización, todo lo demás fuera de ello, sería por propia voluntad.

El Magistrado Presidente señala que los puntos han quedado bien definidos, en razón a donde el auxiliar de la administración de justicia protestó el cargo y la segunda parte en relación a la remuneración como lo señaló el Magistrado Ríos Vega.

Agrega que le parece que el tema de fondo, es que en ciertos distritos va a suceder que no encontraremos auxiliares de la administración de justicia que hayan protestado para ese distrito.

Lo importante y que es preocupante es la dilación en el juicio principal que se origina por la falta de un perito en esta materia en el distrito judicial de Acuña.

El Magistrado Presidente da lectura al artículo 5, segundo párrafo, del Reglamento.

Señalando que:

“...Los peritos serán llamados por el juzgador cuando se requieran conocimientos especiales en determinada ciencia, técnica o arte, necesarios para el examen y valoración de personas, hechos u objetos...”

Así mismo, da lectura al artículo 30 del referido Reglamento.

“Artículo 30.- Corresponde al juzgador la designación del auxiliar que se requiera, de conformidad con las normas de la materia de que se trate y atendiendo a la lista expedida por el Pleno”

Por lo anterior, de entre la lista de auxiliares se encontró lo más cercano al distrito judicial de Acuña, que fue la auxiliar en el distrito judicial

de Monclova, en este caso se encontraba obligada por formar parte de la referida lista.

El Magistrado Presidente señala que el juzgador actuó de manera correcta para que no hubiere dilación en el proceso, haciendo un llamado al auxiliar, por lo que en esa parte coincide con el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega.

Ahora bien, entrando al tema de los gastos dice el artículo 43, del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia Inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“Artículo 43.- La remuneración de los auxiliares será fijada, de oficio, por el juzgador al momento en que se perfeccione el nombramiento o la designación, según sea el caso, con la aceptación y protesta del cargo.”

Es decir, tampoco tenía excusa la auxiliar, porque una vez que protestara el cargo se fijaría la remuneración; sin embargo, no aceptó el cargo.

También da lectura al artículo 44 del Reglamento en mención.

“Artículo 44.- El monto de la remuneración se fijará entre un mínimo del 0.5% y un máximo del 3% sobre la cuantía del asunto de que se trate, y se observarán los indicadores siguientes:

- 1.- La naturaleza del servicio;*
- 2.- El grado de dificultad que, en su caso, presente el desempeño de la función;*
- 3.- Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;*
- 4.- Las condiciones en que habrá de realizarse;*
- 5.- La situación económica de quien deba cubrir la remuneración; y,*

6.- Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.”

El Magistrado resalta que el auxiliar tenía garantizados los emolumentos, garantizando que efectivamente no haya una dilación y que tengamos que nombrar a un auxiliar de nuestra lista en la materia de distinto distrito judicial.

En uso de la voz el Magistrado Manuel Alberto Flores Hernández, menciona que escuchando a los compañeros Magistrados, lo que debemos de analizar es si la causa por la cual no aceptó el cargo, es justificada, en lo económico no se puede tener por existente porque aún no se materializa la designación porque no ha sido aceptada, y si al momento de ser aceptada nace la obligación del juzgador de tener que llegar a señalar los gastos y honorarios.

El Magistrado Flores Hernández señala que considera que no reúne los requisitos que señala el artículo 34, del referido Reglamento en el apartado c, ya que su causa no es justificada.

El Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup señala que se encuentran en un supuesto que no está previsto por el Reglamento, no hay norma expresa en el Reglamento, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que establezca que un juez pueda llamar a un perito de distinto distrito judicial al que ha protestado.

Pero si hay una prohibición para los jueces, en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece lo siguiente.

El Magistrado Presidente da lectura al artículo anterior.

“La Autoridad Judicial que no tome en cuenta las listas de auxiliares al hacer la designación correspondiente, incurrirá en falta

administrativa que será sancionada con la suspensión del cargo por el término de diez días.”

Por lo anterior, el Magistrado Presidente señala que la actuación del juzgador fue correcta al designar al auxiliar.

Agrega que de los comentarios vertidos y la discusión de este punto, da para hacer una reforma al Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia Inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En conclusión del punto, señala que es importante lo que establece el artículo 34, del referido reglamento.

“Artículo 34. Las designaciones de auxiliares que se realicen a propuesta del juzgador, son irrenunciables, salvo que haya mediado alguna de las causales de justificación siguientes:

a) Enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función.

b) Otros impedimentos de fuerza mayor.

c) Solicitud de exclusión por causa justificada ya existente, con una anticipación no menor de treinta días anteriores a la fecha de la designación.

Para los efectos de este artículo, el auxiliar deberá acreditar, por medios fehacientes, la existencia de la causal de justificación que invoque.

A falta de auxiliares académicos, se conferirá el cargo a los prácticos.”

El Magistrado Presidente también hace mención de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de los Auxiliares, porque corresponde al juzgador la designación del auxiliar que se requiera atendiendo a la lista expedida por el Pleno, y en este caso el juzgador no lo encontró en su distrito judicial pero sí en la lista de auxiliares de la administración de justicia, teniendo que tomar una decisión, ya que el auxiliar se negó a intervenir en

el juicio que originó una dilación y no le parecen justificadas las causas que señaló.

El Magistrado José Ignacio Máynez Varela, está de acuerdo con lo señalado por el Magistrado Presidente, agrega que incluso cuando hay solitudes de ingreso en el orden del día, dice distrito judicial en que desea actuar, no quiere decir que sea exclusivo, es decir son auxiliares que forman parte de la lista en mención y los juzgadores pudieran llamarlos a juicio.

Se manifiesta a favor del proyecto.

Al respecto las y los Magistrados, por mayoría de votos, con siete votos a favor y cinco votos en contra, emitieron el siguiente:

ACUERDO 160/2020

Se aprueba por mayoría de votos, con siete votos a favor de las y los Magistradas y Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, José Ignacio Máynez Varela, María Eugenia Galindo Hernández, y cinco votos en contra de los Magistrados y la Magistrada María del Carmen Galván Tello, Luis Efrén Ríos Vega, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales y César Alejandro Saucedo Flores, el proyecto de sentencia referente al expediente número A-1/2020–PLENO, relativo al procedimiento administrativo instruido en contra de Alma Leticia Martínez Charles, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia., cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. *Se declara fundado el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra de Alma Leticia Martínez Charles, en su carácter de Auxiliar de la Administración de Justicia.*

SEGUNDO. *Se suspende de la lista de auxiliares de la administración de justicia, por el término de cinco meses, a la licenciada Alma Leticia Martínez Charles.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente esta resolución a la licenciada Alma Leticia Martínez Charles, así como a la Jueza de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Acuña.*

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, anuncia voto particular, señala que está de acuerdo con la obligación que tenía el perito, solamente disiente en cuanto a la sanción, respecto a la cuestión de los gastos.

7. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VII del mismo, el cual es el relativo a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con dos solicitudes para reingresar a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

El Magistrado Aguillón Rosales comenta que ambos peritos fueron excluidos de la lista por no cumplir con el requisito que establece el propio reglamento que durante el mes de enero, manifiesten su deseo de permanecer en la lista de auxiliares.

Ello no perjudica la posibilidad de que los peritos puedan solicitar nuevamente la integración a la lista, pero se trata de un procedimiento nuevo, por lo que abra de cumplir con los requisitos que establece el reglamento.

En el caso particular, destaca la circunstancia que ninguno de los dos peritos exhibe la documentación que establece la reglamentación correspondiente.

Hay dos cuestiones, administrativamente que tan válido es el hecho de que se pueda integrar un expediente con la remisión a uno anterior, y segundo, le parece que al admitir el trámite se estaría validando de alguna forma que ese refrendo que deberían presentar en el mes de enero, lo presenten en cualquier mes del año.

Le parece que deberían acompañarse un mínimo de constancias para integrar el procedimiento correspondiente, y poder evaluar si reúne los requisitos.

El Magistrado Presidente señala que se cuenta con los expedientes de ambos solicitantes, con la documentación que se les requirió en un inicio, fueron excluidos por no presentar el escrito con la manifestación de continuar en la lista.

En esta situación estamos bajo el supuesto de no tenerlos como solicitantes de ingreso, sino al constar con los expedientes para no hacer administrativamente complejo el trámite, y que además ya contamos con las constancias y se ha venido viendo así en distintas sesiones.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, Iván Garza García y César Alejandro Saucedo Flores, se manifiestan a favor de la propuesta del Magistrado Presidente.

Enseguida, el Magistrado Decano Aguillón Rosales, señala que atendiendo a los comentarios de los Magistrados está de acuerdo con la mayoría, se trataría de evitar un trámite burocrático, lo que solicita es que en la relación de los documentos que se les anexa se estableciera una información más relevante, para poder determinar si reúne los requisitos, independientemente de que ya formaba parte de la lista.

El Magistrado Presidente instruye a la Secretaría para que en las posteriores remisiones de las solicitudes de reingreso nos haga saber todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de los solicitantes.

El Secretario da cuenta con la diversa documentación que obra en los expedientes de cada uno de los solicitantes de reingreso a la lista de auxiliares de la administración de justicia.

Una vez que fueron ampliamente analizados los escritos de mérito, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 161/2020

A. En virtud de que ***** y *****, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, respectivamente, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Saltillo	Medicina
*****	Torreón	Grafoscopía Documentoscopía Dactiloscopía

8. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita al Magistrado Iván Garza García, en su carácter de Presidente de la Sala Civil y Familiar, así como al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, en su carácter de Presidente de la Sala Penal y al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional, se sirvan a dar lectura al informe estadístico del mes de septiembre del presente año.

Enseguida el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por los Cuatro Tribunales Distritales del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 162/2020

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

9. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el periodo comprendido del día cinco al once de octubre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 163/2020

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

10. Enseguida el Magistrado Presidente señala que en asuntos generales se registró el punto referente a los Juzgados Especializados en Violencia Familiar.

En uso de la voz la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, informa que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en este fortalecimiento institucional de crear juzgados especializados en violencia, ha participado en distintos programas de fortalecimiento de la justicia.

Uno de estos programas denominado "X" un programa de justicia para mujeres tiene la intención de fortalecer esta respuesta que debe haber de las instituciones jurisdiccionales ante casos de violencia de niñas y mujeres en este periodo de contingencia, específicamente con las órdenes de protección, solicitando las instituciones que participan en este proyecto de las cuales también tiene participación la sociedad civil mediante algunos organismos, que las órdenes de protección sean sencillas y eficaces.

El viernes pasado en este programa, tuvimos un conversatorio la Magistrada María Luisa Valencia García, junto con los jueces que están participando tanto en materia penal, como familiar en este programa, y platicaron con estas organizaciones civiles que es lo que hace el Tribunal ante esas situaciones de violencia, el cual fue muy enriquecedor ya que esos organismos de la sociedad civil, no tenían la claridad de la actividad jurisdiccional que se tiene en este Tribunal, así como la sensibilidad que hay en estos temas.

La Magistrada María Eugenia Galindo Hernández agrega que el programa anterior empata con el proyecto que tiene el presidente del tribunal de echar en marcha los Juzgados Especializados en Violencia, además están interesadas en la iniciativa de la aplicación tecnológica que se tiene pensado lanzar por parte de este Tribunal.

Continuando en el punto, la Magistrada María Luisa Valencia García que estuvieron reunidos con esas asociaciones civiles, en las que se estuvo planteando la información respecto del Tribunal, en cuanto al nuevo Tribunal Especializado en Violencia Familiar que arranca el próximo 25 de noviembre del presente año, así como de la aplicación del Poder Judicial del Estado “mujer segura” que será a través de los teléfonos celulares, por simples movimientos del celular, la cual servirá para otros fines.

En dicha reunión se llegó a una sincronía de pensar en aquellas mujeres que no cuentan con un teléfono celular, y en ese temor, se originó la idea de hacer una campaña para recolectar teléfonos celulares en buenas condiciones, que estén funcionando y que puedan facilitarlos para poder instalar esta aplicación, entregando a aquellas personas que no tienen acceso a un celular, así como la posibilidad de poder realizar aportaciones a una cuenta de las organizaciones civiles, todo esto pensado para arrancar el día veinticinco de noviembre del presente año.

EL Magistrado Presidente les agradece a las Magistradas María Luisa Valencia García, María Eugenia Galindo Hernández por su apertura

para que asociaciones puedan conocer el trabajo y la experiencia que se está realizando en conjunto con todos los integrantes del pleno, para la apertura de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar, así como en la aplicación “mujer segura”.

El Magistrado Presidente para concluir la sesión felicita también al Magistrado Presidente de la Sala Civil y Familiar, así como a los integrantes de la Sala Civil porque ya se cuenta con una Sala de Audiencias, la cual se inauguró el día de ayer.

Finalmente, señala que a partir de la discusión del día de hoy en relación al tema de sancionar al auxiliar de la administración de justicia, presentará una propuesta de reforma al Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

